

78 - Se tiene *cast*

La Serena, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido doña Ximena López Lemus, para estos efectos domiciliada en Calle Única s/n, localidad de La Paloma, comuna de Ovalle, en su calidad de miembro de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL UNIÓN PALOMA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 08 de diciembre de 2018.

A fojas 75, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

A fojas 76, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 77, con la cuenta de la Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 13 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asamblea dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 1 mes de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal, que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL UNIÓN PALOMA**, de la comuna de Ovalle, efectuada con fecha 08 de diciembre de 2018, que quedará integrado por doña Natalia Magdalena Lemus Carvajal, como presidenta; doña Angélica María Maluenda Gallardo, como secretaria; doña Eliana Fabiola Briceño Montalván, como tesorera; y por don Esteban Andrés Araya Arce, don Bernardo Alfonso Julio Tapia y don Leonel Marcial Bravo Bórquez, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.722.-

Promocional por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pablo Sotter Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barricento, y la segundo miembro titular, doña Soledad Ujarre Peñalosa.

**CJC**  
Pablo Vega Carrera  
Secretario Relator

Certifico que esta senten  
...al de su ori -

